Firmado digitalmente por:
PONCE COSME Cecilia
Berenise FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/09/2023 10:35:42-0500

Firmado digitalmente por:
CUCAT VILCHEZ Carola
Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/09/2023 17:03:37-0500

Firmado digitalmente por
CARDENAS VEGA Jackelin
Roxana FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.09.2023 09:23:59 -05:00

N° Decreto: 520818
N° Expediente: 07458-2021-TCE
Fecha del Decreto: 26/09/2023

Aplicación de Sanción contra seguida por art. 50.1. b) incumplir obligación de perfeccionar el contrato, según proceso de selección /-- de adquisición/compra de , al item ********** Postor/Contratista : Entidad : UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

Serán Notificadas las siguientes partes:
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
CORPORACION LOGISTIC LEOMAR E.I.R.L.

EXPEDIENTE Nº 7458/2021.TCE.

Jesús María, veintiséis de setiembre de dos mil veintitrés.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO,** contra la empresa **CORPORACION LOGISTIC LEOMAR E.I.R.L. (R.U.C. N° 20601554764)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **CORPORACION LOGISTIC LEOMAR E.I.R.L. (R.U.C. N° 20601554764)**, por su supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco de la **Subasta Inversa Electrónica N° 005-2021-UNDA-1,** efectuada por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO,** para la "Adquisición de hojuela de avena, para el funcionamiento del comedor universitario de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno",, consistente en:

Se sustenta en:
a) Informe Técnico N° 0183-2021-UNAP-OL, mediante el cual la Entidad pone en conocimiento del Tribunal que la empresa **CORPORACION LOGISTIC LEOMAR E.I.R.L. (R.U.C. N° 20601554764),** habría incurrido en causal de infracción, debido a que no cumplió con presentar la documentación completa para la suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección que nos concierne. (Folio 11 pdf.) b) Acta de admisión, habilitación y otorgamiento de la buena pro del 01.06.2021, en el cual se aprecia que, se otorgó la buena pro a la empresa **CORPORACION LOGISTIC LEOMAR E.I.R.L. (R.U.C. N° 20601554764)**. (Folio 103 pdf.).

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225,**

Firmado digitalmente por
CHUMPITAZ CUSTODIO Amanda
Zorayda FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.09.2023 16:28:11 -05:00

Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y en caso de incurrir en infracción, la sanción será de multa por un monto no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; ello conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 50.4 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses. El periodo de suspensión dispuesto por la medida cautelar a que se hace referencia, no se considera para el cómputo de la inhabilitación definitiva.

3. **Notifíquese** a la empresa **CORPORACION LOGISTIC LEOMAR E.I.R.L. (R.U.C. N° 20601554764),** para que **dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace CATEGORÍA / RECURSOS – Acceder al Toma Razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador".

CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Escrito N° 1 del 18.10.2021 (con registro N° 23958), presentado el 25.10.2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO,** puso en conocimiento que la empresa **CORPORACION LOGISTIC LEOMAR E.I.R.L. (R.U.C. N° 20601554764)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado de la **Subasta Inversa Electrónica N° 005-2021-UNDA-1**, efectuada por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO**, para la "Adquisición de hojuela de avena, para el funcionamiento del comedor universitario de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno", originando el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente, efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

a) Informe Técnico N° 0183-2021-UNAP-OL, mediante el cual la Entidad pone en conocimiento del Tribunal que la empresa **CORPORACION LOGISTIC LEOMAR E.I.R.L. (R.U.C. N° 20601554764),** habría incurrido en causal de infracción, debido a que no cumplió con presentar la documentación completa para la suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección que nos concierne.

b) Acta de admisión, habilitación y otorgamiento de la buena pro del 01.06.2021, a través del cual figura que, se otorgó la buena pro a la empresa **CORPORACION LOGISTIC LEOMAR E.I.R.L. (R.U.C. N° 20601554764)**.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes

de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **CORPORACION LOGISTIC LEOMAR E.I.R.L. (R.U.C. N° 20601554764)**, por su supuesta responsabilidad al haber **incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato**, causal de infracción establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintiséis de setiembre de dos mil veintitrés.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal